

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**TUTELA Nro.:** 110013103024201600588  
**ACCIONANTE:** MONICA PATRICIA PEREZ  
**ACCIONADA:** UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL  
A LAS VÍCTIMAS

En atención a lo visto a fl. 67 y a la falta de compromiso de la Unidad Administrativa Para La Atención Y La Reparación Integral A Las Víctimas, se DISPONE:

Por secretaría, y por medio de la página web de la rama judicial, PUBLÍQUESE la documental vista a fls. 50 – 60 del expediente. Una vez, hecho esto déjese constancia de la respectiva notificación en el expediente.

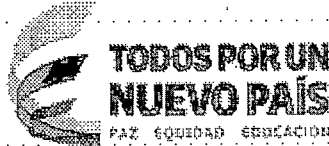
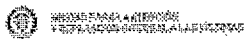
**CÚMPLASE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201772024017131  
Fecha: 20/09/2017



	<b>FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO</b>	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	<b>PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS</b>	Pág: 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(a)  
**MONICA PATRICIA PEREZ**  
KR 87A 5A 48 SUR PATIO BONITO KENNEDY  
BOGOTA - CUNDINAMARCA  
**TELEFONO: 3125861717**  
RAD. 201772024017131

**Asunto: Respuesta a derecho de petición Código LEX 1421785**  
**D.I. # 21135292**

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas nos permitimos informar:

Dando trámite a la solicitud de atención humanitaria por desplazamiento forzado realizada por Usted o un miembro de su hogar, nos permitimos informarle que de acuerdo con la nueva estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas, la cual tiene como finalidad establecer las necesidades de las víctimas, identificando su situación real y actual con base en fuentes de información recientes donde haya tenido participación algún miembro del hogar, es posible determinar las carencias que presente el grupo familiar en alguno de los componentes de la subsistencia mínima.

**ESTIMADO(A) ACCIONANTE, USTED CUENTA CON GIRO DE AYUDA HUMANITARIA, EL CUAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU COBRO DESDE EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN SUCURSAL BANCO AGRARIO CORRESPONSAL REVAL - AVENIDA CARRERA 68 N° 17 – 76 – BOGOTA D.C.**

**Si usted ya hizo efectivo el giro anteriormente informado, favor hacer caso omiso a esta información.**

Al analizar su caso particular se encuentra que usted y los demás miembros de su hogar ya fueron sujetos del proceso de identificación de carencias y la decisión adoptada fue debidamente motivada mediante acto administrativo **RESOLUCIÓN No. 0600120171464514 de 2017.**

**Debe tener en cuenta que la asignación de ayuda humanitaria otorgada a su grupo familiar, correspondió a un único giro por el término de un (1) año. De igual manera se informa que para acceder nuevamente a su solicitud de Ayuda Humanitaria se requiere de la realización de nueva medición – proceso de identificación de carencias (PAARI) sobre su grupo familiar.**

Para conocer el contenido completo de la decisión, le invitamos a que se acerque al punto de Notificación – Centro de atención, más cercano a su domicilio.

De no estar de acuerdo con la decisión, se informa que contra dicho Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición y Apelación, los cuales se deben interponer dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del mismo, de lo contrario, este se encuentra en firme.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Recepción de correspondencia: Cámara 100 No. 24D - 53 (Bogotá)  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201772024017131

Fecha: 20/09/2017

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



	<b>FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO</b>	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	<b>PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS</b>	Pág: 1 de 1

Finalmente, es preciso indicar que la atención humanitaria no tiene carácter retroactivo ni acumulativo, ni se puede ceder o endosar, porque no es un subsidio y su otorgamiento busca el acceso al mínimo vital mediante el abastecimiento de un mínimo de elementos materiales para subsistir exclusivamente destinados para víctimas de desplazamiento forzado.

**En lo referente a su solicitud de certificación y grupo familiar, se informa que ha sido expedida certificación de su estado dentro del Registro Unico de Víctimas. (Ver anexo).**

Esperamos haber suministrado una respuesta clara a su solicitud, no obstante, le informamos que en el caso de requerir alguna complementación, aclaración o información adicional frente a lo planteado en este escrito, estaremos a su entera disposición para suministrársela.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,

**RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**  
Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria

Proyectó: *CHRISTIAN R. GRE*  
ANEXO: CERTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN EN REGISTRO UNICO DE VICTIMAS – RUV-.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Todos los trámites son gratuitos

Bogotá D.C., Jueves 3 de Noviembre de 2016

Señor(a)

**MONICA PATRICIA PEREZ**

Dirección: KR 87 5 48 SUR PATIO BONITO KENNEDY

Teléfono: 3125861717

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Jueves 3 de Noviembre de 2016, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **MONICA PATRICIA PEREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía **21135292**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTE(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
171278	171278 (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	23/02/1998	QUINDIO	ARMENIA

Que dentro de la declaración rendida **171278** y el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
JAIME ANDRES ROJAS SANCHEZ	Espos(a)/Compañero(a)	80559293	Incluido	2/23/1998
KEVIN RAUL ROJAS PEREZ	Hijo(a)/Hijastro(a)	1030672432	Incluido	2/23/1998
MONICA PATRICIA PEREZ	Jefe(a) de hogar (Declarante)	21135292	Incluido	2/23/1998
JOHANA ANDREA ROJAS PEREZ	Hijo(a)/Hijastro(a)	1072705397	Incluido	2/23/1998

DECLARACION RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTE(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
626633	626633 (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	18/02/2008	CUNDINAMARCA	YACOPI

Que dentro de la declaración rendida **626633** y el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

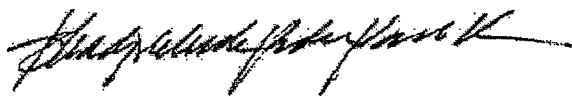
NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
JOHANA ANDREA ROJAS PEREZ	Hijo(a)/Hijastro(a)	1072705397	Incluido	2/18/2008
JUNIOR STIVEN ROJAS PEREZ	Hijo(a)/Hijastro(a)	99102609480	Incluido	2/18/2008
MONICA PATRICIA PEREZ	Jefe(a) de hogar (Declarante)	21135292	Incluido	2/18/2008
KEVIN RAUL ROJAS PEREZ	Hijo(a)/Hijastro(a)	1030672432	Incluido	2/18/2008

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el(la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el párrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

Atentamente,



**GLADYS CELEIDE PRADA PARDO**  
Directora de Registro y Gestión de la Información

4-72

## ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 8469996

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 16 | PESO TOTAL (kg): 3

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 23/09/2017 02:17:09

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

NUMERO CONTRATO: 648 de 2017

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Omar Tirado		4-72
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			Sald 6.23-09-2017

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES



000000008469996

Sub total: \$83.200

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$83.200

/2

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

472

N° ORDEN DE SERVICIO: 8469996

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

SOLIC. 23-09-2017

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN829947305CO	MONICA PATRICIA PEREZ	KR 87A 5A 48 SUR PATIO BONITO KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN829947318CO	GUVERNEY ORTIGOZA RODRIGUEZ	CL 22 12 69 BARRIO LA ALAMEDA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN829947322CO	NINI YOJANA BENITEZ SIMBAQUEBA	CL 10 6 83 SANTA RITA	FACATATIVA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN829947336CO	JOSE BAUTISTA CASTAÑEDA GUTIERREZ	CL 62 F BIS 751 67 MIRADOR DE LA ESTANCIA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN829947340CO	ELVIRA GARZON DE RESTREPO	CL 42 18 ESTE 56 HZ 33 LOTE 8 VILLA SANDRA	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN829947353CO	CARLOS ALBERTO MARTOS	CL 53B SUR 36A 37 FATIMA TUNJUELITO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN829947367CO	JANIS CHAVERRA CORDOBA	KR 18 BIS 67 44 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN829947375CO	ROSA ROJAS OLIVEROS	KR 55C 161A 67 INTERIOR 2 APARTAMENTO 508	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN829947384CO	MYRIAM ROSALBA VELAZCO VERANO	CL 41 88 15 CUIDAD DE QUITO KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN829947398CO	MARIA EUGENIA CIFUENTES MOLANO	TV 5C 52 12 SUR EL PORTAL RAFAEL URIBE URIBE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN829947407CO	MIRIAN LEÓN GARCÍA	KR 77H 59A SUR 09 BARRIO LA ESTACION BOSA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN829947415CO	YERLY MARCELA PRADA YARA	KR 48 C 68 F SUR 53 BARRIO CANDELARIA LA NUEVA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN829947424CO	CARLOS WALTHER RODRIGUEZ CELIS	CL 59A SUR 66 21 BARRIO MADELENA CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN829947438CO	JOSE ALFONSO LEAL ROMERO	TV 88B 72 10 SUR SAN BERNARDINO BOSA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN829947441CO	MARIA ADELA BELLO GALINDO	CL 81A 46A 23 SUR POTOSI	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN829947455CO	LUZ RITA DELIA ACERO GONZALEZ	CL 22 12 59 ALAMEDA CENTRO LOCALIDAD SANTA FE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

Codigo Verificación: 2016110306341542



Bogotá D.C., Jueves 3 de Noviembre de 2016

Señor(a)
MONICA PATRICIA PEREZ
Dirección: KR 87 5 48 SUR PATIO BONITO KENNEDY
Teléfono: 3125861717
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Jueves 3 de Noviembre de 2016, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) MONICA PATRICIA PEREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 21135292, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

Table with 7 columns: DECLARACION/RADICADO, ID, ESTADO VALORACION, HECHO(S) VICTIMIZANTES(S), FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE, DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE, MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE. Row 1: 171278, 171278 (SIPOD), Incluido, Desplazamiento Forzado, 23/02/1998, QUINDIO, ARMENIA

Que dentro de la declaración rendida 171278 y el hecho victimizante Desplazamiento Forzado, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

Table with 5 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, RELACION CON DECLARANTE, DOCUMENTO, ESTADO VALORACION, FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE. Rows include JAIME ANDRES ROJAS SANCHEZ (Espos(a)/Compañero(a)), KEVIN RAUL ROJAS PEREZ (Hijo(a)/Hijastro(a)), MONICA PATRICIA PEREZ (Jefe(a) de hogar (Declarante)), JOHANA ANDREA ROJAS PEREZ (Hijo(a)/Hijastro(a)).

Table with 7 columns: DECLARACION/RADICADO, ID, ESTADO VALORACION, HECHO(S) VICTIMIZANTES(S), FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE, DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE, MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE. Row 1: 626633, 626633 (SIPOD), Incluido, Desplazamiento Forzado, 18/02/2008, CUNDINAMARCA, YACOPI

Que dentro de la declaración rendida 626633 y el hecho victimizante Desplazamiento Forzado, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

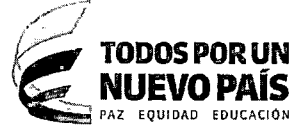
Table with 5 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, RELACION CON DECLARANTE, DOCUMENTO, ESTADO VALORACION, FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE. Rows include JOHANA ANDREA ROJAS PEREZ (Hijo(a)/Hijastro(a)), JUNIOR STIVEN ROJAS PEREZ (Hijo(a)/Hijastro(a)), MONICA PATRICIA PEREZ (Jefe(a) de hogar (Declarante)), KEVIN RAUL ROJAS PEREZ (Hijo(a)/Hijastro(a)).



Código Verificación: 2016110306341542



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el párrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

Atentamente,

**GLADYS CELEIDE PRADA PARDO**  
Directora de Registro y Gestión de la Información



Unidad para la Atención  
y Reparación Integral  
a las Víctimas



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 00563 DE 01 JUL. 2015

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

LA DIRECTORA GENERAL  
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de Diciembre de 2015, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Nombrar al doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.347.484 de Villavicencio en el cargo de Director Técnico código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

01 JUL. 2015

PAULA GAVIRIA BETANCUR  
Directora General



**RESOLUCIÓN No. 0600120171464514 de 2017**

*"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de Atención Humanitaria"*

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA  
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, los Decretos 4155, 4802 de 2011 y 1084 de 2015, y las Resoluciones 024, 2347 de 2012, 1291 del 2 de diciembre de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que el mismo artículo, parágrafo 2, prevé que para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, la atención humanitaria de emergencia es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Que el artículo 65 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, establece que la atención humanitaria de transición es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.

Que el parágrafo 1 del artículo 65 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015, establece que La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar la alimentación de los hogares en situación de desplazamiento. De igual forma lo hará en coordinación con los entes territoriales para garantizar el alojamiento temporal de la población en situación de desplazamiento.

Que a partir de la vigencia de la ley 1753 de 2015, el gobierno Nacional programará en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación los recursos que venía ejecutando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a los que se refiere el anterior parágrafo en el presupuesto de la UARIV.

Que mediante el Decreto 1084 de 2015, se reglamenta los artículos 182 de la ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011.

Que el artículo 2.2.6.5.1.5 del citado Decreto establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62, 64, 65 de la Ley 1448 2011, dirigida a mitigar o suplir carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre seis componentes esenciales, a los cuales deben

tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el Estado.

Que la Sección Cuarta del Capítulo 5, del Decreto 1084 de 2015 a partir de su artículo 2.2.6.5.4.2, consagra la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de los hogares para efectos de la entrega de la atención humanitaria.

Que el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que el artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015, indica que para los efectos de identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación, se entenderá por hogar la persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV - por desplazamiento forzado, y donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas.

Que según la Resolución 1291 del 2 de diciembre de 2016 (que deroga la Resolución 351 del 8 de mayo de 2015, a partir del 13 de enero de 2017), la medición de carencias se establecerá a través del análisis de la información obtenida mediante los diferentes registros administrativos o instrumentos de caracterización disponibles por la Red Nacional de Información - RNI - a través de convenios interadministrativos de intercambio de información, suscritos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la formulación de la "Entrevista Única de Caracterización Momento Asistencia" (anteriormente llamado PAARI ASISTENCIA); tomando para ello la conformación del hogar actual que reposa en las fuentes más actualizadas de información con las que cuente la Unidad para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que la anterior Resolución, define las condiciones constitutivas de carencias graves y leves en los componentes de alojamiento temporal y/o alimentación; entendiéndose como i) Carencia grave; cuando se identifican en el hogar factores derivados del desplazamiento forzado que limitan o puedan limitar el goce de los componentes de alojamiento temporal o alimentación poniendo en riesgo o amenazando el derecho a la subsistencia mínima de sus miembros; y como ii) Carencia leve; Cuando se identifican en el hogar factores derivados del desplazamiento forzado que, en menor medida, limiten o puedan limitar el goce de los componentes de alojamiento temporal o alimentación del derecho a la subsistencia mínima de sus miembros.

El procedimiento de identificación de carencias es una medición que se realiza al hogar respecto de los beneficios recibidos o generados por sus propios medios, esto frente a los componentes de la subsistencia mínima entendidos estos como el alojamiento temporal y la alimentación básica, medición que se realiza a cada uno de los componentes de manera individual y a continuación se informara el resultado obtenido del mismo.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del hogar se encuentran víctimas que superan el año de ocurrido el desplazamiento forzado, la Unidad para las Víctimas analizó la situación actual del hogar mediante el procedimiento para la identificación de carencias, teniendo en cuenta la solicitud de atención humanitaria presentada por usted ante la Unidad para las Víctimas. Determinando lo siguiente:

Así las cosas, se le informa el resultado del procedimiento de identificación de carencias en los siguientes términos:

Por lo anterior, y una vez validada la conformación del hogar, encontramos que el núcleo familiar objeto de esta medición se encuentra conformado por el autorizado MONICA PATRICIA PEREZ, persona que se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV) por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, y además por JUNIOR STIVEN ROJAS PEREZ, JOHANA ANDREA ROJAS PEREZ, KEVIN RAUL ROJAS PEREZ.

Para efectos de la aplicación del artículo 2.2.6.5.4.2. del Decreto 1084 de 2015, que la unidad de análisis para la valoración e identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación contempla: persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único Víctimas - RUV por desplazamiento forzado, donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas. Dicha integración del hogar se realiza con base en la información que las víctimas suministren en desarrollo de las diferentes intervenciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas o por medio de la consulta de los registros administrativos con los que cuenta la entidad.

Es importante precisar que el monto de los componentes de la atención humanitaria se entrega a las víctimas de desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas - RUV.

La Unidad para las Víctimas a través de la información suministrada por el Ministerio de Salud, mediante el RUAFF (Registro Único de Afiliados) o PILA (Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en Salud, Pensión, Riesgos y Parafiscales), entendiéndose que el Registro Único de Afiliación - RUAFF-, contiene la información de todos los afiliados en el país al Sistema Integral de Seguridad Social, administrando y gestionando la información generada por las distintas entidades administradoras de los diferentes componentes de la protección social, y que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), tiene como finalidad crear mecanismos que faciliten el pago oportuno al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y a los aportes parafiscales.

Esta entidad, pudo establecer que MONICA PATRICIA PEREZ quién(es) es (son) miembro(s) del hogar, es (son) cotizante(s) del régimen contributivo, completando un periodo consecutivo de nueve meses de cotización o que al momento de la medición de carencias se encontraba como cotizante activo. Circunstancia anterior, que nos permite evidenciar que al interior del hogar ha existido con posterioridad al hecho victimizante de desplazamiento forzado una fuente de estabilidad que les ha permitido generar ingresos para cubrir como mínimo la subsistencia mínima, entendido como los componentes de alojamiento temporal y alimentación básica, a través de ingresos propios o a través de distintos programas ofrecidos por el Estado.

Como resultado del anterior análisis y de la medición de carencias realizado por la Unidad para las Víctimas, esta Entidad encontró que la situación de vulnerabilidad de su hogar se ha mitigado por los ingresos percibidos, y que se encuentra en la capacidad para cubrir como mínimo los componentes de alojamiento temporal y alimentación básica de la subsistencia mínima.

La Unidad para las Víctimas validó el componente de alimentación básica que otorga como medida para la superación de la subsistencia mínima. Se realizó un análisis de la información suministrada por Usted a través de la Entrevista Única de Caracterización Momento Asistencia anteriormente llamado PAARI ASISTENCIA, y la contrastó con las fuentes de caracterización con las que cuenta la Entidad, teniendo en cuenta la diversidad y frecuencia del consumo de alimentos al interior de su grupo familiar, parámetros establecidos por el Programa Mundial de Alimentos para determinar la existencia o no de problemas de seguridad alimentaria. Por lo anterior, y a través del resultado obtenido de la medición realizada por la Unidad para las Víctimas, se logró determinar que su hogar presenta carencia Grave en el componente de alimentación básica.

Con la información aportada por Usted en la Entrevista de Caracterización Momento Asistencia anteriormente llamado PAARI ASISTENCIA y extraída por las fuentes de caracterización, se realizó un análisis frente al componente de alojamiento temporal, teniendo en cuenta criterios de focalización y de vivienda digna. La valoración se realiza para determinar las calidades de la vivienda teniendo en cuenta criterios como la prestación de servicios públicos (agua, alcantarillado y luz), si la vivienda se encuentra ubicada o no en lugares de alto riesgo natural, los materiales con los que está construida, el tipo de vivienda que habita, (preguntas que le fueron formuladas al grupo familiar a través de la Entrevista Única de Caracterización Momento Asistencia). Dichos criterios se analizan en conjunto para validar si la vivienda en la que habita junto con su grupo familiar, presenta algún tipo de riesgo, problemas de seguridad y/o condiciones dignas.

Por lo anterior, del resultado obtenido de la medición realizada por la Unidad para las Víctimas, se logró determinar que su hogar No presenta Carencia en el componente de alojamiento.

Con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, y como resultado de las mediciones que realizó la Unidad para las Víctimas, fue posible determinar que su hogar presenta carencia grave en el componente de alimentación básica. Frente al componente de alojamiento temporal se evidenció que su hogar logró suplir la subsistencia mínima, por lo que no presenta carencias en este último componente, razón por la cual, la Entidad procede a realizar el reconocimiento y entrega de recursos de la atención humanitaria, en el componente de alimentación básica y la suspensión definitiva del componente de alojamiento temporal.

Que de acuerdo con lo anterior, para el periodo correspondiente a un año se reconoce la entrega de un único giro en favor del hogar, por un valor total de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000). El término de un año empezará a contar a partir de la colocación del giro, el cual fue puesto a su disposición durante el mes de Septiembre de 2017. Resulta importante acudir a su responsabilidad frente al cobro oportuno del giro puesto en su favor, toda vez que dicho giro tendrá una vigencia en el Banco Agrario de 30 días calendario.

Que el monto y la cantidad de giros a entregar corresponden al resultado de la identificación de carencias para los componentes de alojamiento temporal y alimentación y del tiempo transcurrido desde la ocurrencia del desplazamiento forzado.

Qué atención humanitaria no tiene carácter retroactivo, toda vez que su otorgamiento busca suplir necesidades inmediatas a fin de otorgar un nivel de vida digno y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales.

Que la disponibilidad para cobro de los montos señalados, al igual que el operador bancario en el cual se realizará la colocación de los giros le será informado a través de cualquiera de los diferentes canales de atención de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la sección tercera del capítulo 5º "De la atención humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado" del Decreto 1084 de 2015, y teniendo como base los criterios de focalización y priorización de la atención humanitaria, y con el fin de coordinar y orientar la oferta institucional, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la gestión ante las entidades que cuentan con la oferta a nivel nacional y/o territorial según corresponda, con el propósito de promover el acceso a las víctimas, y realizar seguimiento a esta ruta a fin de propender por la estabilización socioeconómica de la población a partir de la complementación de la atención a partir de dichas mediciones. El acceso efectivo a la oferta brindada por las entidades dependerá de la capacidad institucional, los recursos con los que cuentan dichas entidades, los criterios y requisitos dispuestos por ellas en los programas, posterior a la emisión, gestión y tramites de los listados que trata el capítulo 5º en mención.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de atención humanitaria de emergencia en el componente de alimentación, al hogar del (la) señor(a) MONICA PATRICIA PEREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 21.135.292, entrega que será efectuada de acuerdo a lo indicado en parte motiva de la presente resolución.

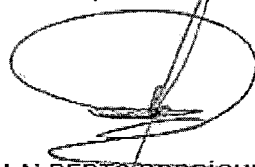
**ARTICULO SEGUNDO:** Suspender definitivamente la entrega de atención humanitaria en el componente de alojamiento temporal, al hogar representado por el (la) señor (a) MONICA PATRICIA PEREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 21.135.292, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término de un (1) mes, siguiente a la notificación de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

Dada en Bogotá, D. C., a los 18 días del mes de Septiembre de 2017.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**




**RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ-ANDRADE**  
**DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA**

Proyectó: JOSE LUIS PALOMA BLANCO  
Revisó: INGRID TATIANA SUAREZ BARRERA

25/09/17

F11  
57

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>	Pág:	1 de 3

**REQUERIMIENTO INCIDENTE DE DESACATO  
MONICA PATRICIA PEREZ  
LEX 1421785**

Bogotá, 20 de septiembre de 2017

JUZG. 24 CIVIL CTO. 870

HONORABLE:  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BOGOTA D.C**  
E. S. D.

24084 25-SEP-17 9:20

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*

**Referencia: ACCIÓN DE TUTELA RAD 2016-0588**  
**Accionante: MONICA PATRICIA PEREZ**  
**Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**  
**Asunto: REQUERIMIENTO INCIDENTE DE DESACATO**

**RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.347.484 de Villavicencio, en calidad de Director de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con la Según Resolución de nombramiento No. 563 de 1 de Julio de 2015, debidamente legitimados en la causa para emitir el correspondiente pronunciamiento en la presente acción de tutela, nos permitimos informar:

**Legitimación en la Causa por pasiva del funcionario designado**

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, **aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela**". (Negrilla fuera de texto).


En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** profirió la Resolución 113 de 2015 que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica, y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones la facultad para **gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir** las respuestas a las peticiones, quejas y **requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela** y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011.

Así las cosas, frente al presente asunto, procedo a brindar respuesta en los siguientes términos:

**MONICA PATRICIA PEREZ**, interpuso acción de tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, admitida por su despacho por cuanto considera que le han sido vulnerados sus derechos fundamentales.

Me permito informar al Despacho que el derecho de petición presentado por **MONICA PATRICIA PEREZ**, fue contestado, en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente Ley 1755 del 30 de junio de 2015 por la cual se regula el Derecho fundamental de Petición y en armonía con los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000  
Commutador: (571)587 7040  
Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.  
Recepción de correspondencia: CALLE 16 N° 9 64 piso 1 - Bogotá D.C, Teléfono 3112368263  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>	Pág:	1 de 3

Efectivamente se dio respuesta de manera clara y de fondo mediante comunicación **Radicado 201772024017131 de 2017**, debidamente notificada al accionante por correo certificado a la dirección que aportó como de notificaciones, según consta en la planilla de envío y que se adjunta a este memorial.

### ANTECEDENTES

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público<sup>1</sup> y estar incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV. Para el caso de **MONICA PATRICIA PEREZ**, informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra incluida en dicho registro por el hecho victimizante de **desplazamiento forzado**, y que mediante comunicación se le informó a la accionante el Estado de Inclusión en el Registro Único de Víctimas - RUV.

Ahora bien, en relación con los antecedentes del presente expediente, se expone lo siguiente:

1. Que MONICA PATRICIA PEREZ, interpuso acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.
2. Que el despacho antes referenciado, mediante fallo, **TUTELA** los derechos alegados por MONICA PATRICIA PEREZ de la siguiente manera:

(1°) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) en la que se protegió el derecho de petición de Mónica Patricia Pérez y se ordenó a la UARIV resolver la solicitud de ayuda humanitaria presentada el veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis bajo el radicado Nro. 2016-711-3263762-2: v ii) se

3. **MONICA PATRICIA PEREZ**, promovió trámite de incidente de desacato al considerar que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** no ha dado cumplimiento al Fallo de Tutela proferido por el Despacho.
4. El Despacho, mediante auto, requiere a la **UARIV** que conteste incidente de desacato frente al cumplimiento de fallo.

#### 2.1. ACLARACIÓN PREVIA DIRECTOR MISIONAL

Su señoría es pertinente indicarle, que según lo establece la Resolución 113 del 24 de febrero de 2015 expedida por el Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es menester aclarar que la responsabilidad en el cumplimiento de las órdenes judiciales y de acuerdo a las funciones establecidas en el Decreto 4802, serán responsabilidad de los Directores Misionales. Para el caso que nos ocupa, será para el Doctor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, quien ostenta la calidad de Director Técnico de la Dirección de gestión Social y Humanitaria.


#### PARA EL CASO CONCRETO

Me permito informar al Despacho que en el caso concreto de **MONICA PATRICIA PEREZ**, respondiendo a su solicitud **Atención Humanitaria** por desplazamiento forzado, de acuerdo con la nueva estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas, la cual tiene como finalidad establecer las necesidades de las víctimas,

<sup>1</sup> Ley 1448 de 2011, artículo 156, y complementarios del Decreto 4800 de 2011.



58

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>	Pág:	1 de 3

identificando su situación real y actual con base en fuentes de información recientes donde haya tenido participación algún miembro del hogar, es posible determinar las carencias que presente el grupo familiar en alguno de los componentes de la subsistencia mínima, así como, la gravedad y urgencia que requiere para su entrega.

Para el caso de marras, se ha informado al Accionante que **CUENTA CON GIRO DE AYUDA HUMANITARIA, EL CUAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU COBRO DESDE EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN SUCURSAL BANCO AGRARIO CORRESPONSAL REVAL - AVENIDA CARRERA 68 N° 17 – 76 – BOGOTA D.C.**

De acuerdo con lo anterior, me permito informar al Despacho que el caso concreto de la Señora **MONICA PATRICIA PEREZ**, cuenta con un proceso de identificación de carencias el cual determinó que el hogar mediante **RESOLUCIÓN No. 0600120171464514 de 2017.**

**Debe tener en cuenta que la asignación de ayuda humanitaria otorgada a su grupo familiar correspondió a un único giro por el término de un (1) año. De igual manera se informa que para acceder nuevamente a su solicitud de Ayuda Humanitaria se requiere de la realización de nueva medición – proceso de identificación de carencias (PAARI) sobre su grupo familiar.**

A su vez se ha informado al Accionante que de no estar de acuerdo con la decisión, se informa que contra dicho Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición y Apelación, los cuales se deben interponer dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del mismo, de lo contrario, este se encuentra en firme.

**Sr. Juez, en lo referente a su solicitud de certificación y grupo familiar, se ha informado que ha sido expedida certificación de su estado dentro del Registro Unico de Víctimas. (Ver anexo).**

### SUSTENTO JURIDICO

#### **PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ATENCIÓN HUMANITARIA**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, que establece la atención humanitaria como una de las medidas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, y los artículos 62 a 65 que regulan las etapas y competencias para la entrega de la atención humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado en tres etapas, a saber: inmediata, de emergencia y de transición. Lo anterior, de acuerdo con el Capítulo 5 del Decreto 1084 de 2015.


Según el artículo 2.2.6.5.2.4 del mencionado Decreto son sujetos de la atención humanitaria de emergencia:

#### **PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS**

Analizando la situación puntual del accionante es posible determinar que, según la inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, el hogar fue víctima de desplazamiento hace más de un año, contado a partir de la fecha de solicitud.

Para estos hogares en aplicación del principio de participación conjunta, los miembros del hogar facilitaron a la Unidad para las Víctimas el acopio de información necesaria para conocer mejor su situación actual, mediante la consulta de registros administrativos o instrumentos de caracterización disponibles a través de la Red Nacional de Información – RNI de la Unidad para las Víctimas, y conforme a lo establecido en el artículo 6 numeral 2 de la resolución 1291 de 2016, la Unidad para las Víctimas también determinó quien es la persona designada para recibir la atención humanitaria en nombre del hogar.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000  
 Conmutador: (571)587 7040  
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.  
 Recepción de correspondencia: CALLE 16 N° 9 64 piso 1 - Bogotá D.C, Teléfono 3112368263  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>	Pág:	1 de 3

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante conocer de fondo en qué consiste el procedimiento de identificación de carencias realizado al hogar:

### **MEDICIÓN DE CARENCIAS**

#### **PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS**

En desarrollo de los principios de (i) participación conjunta de las víctimas en el acceso a la oferta institucional para el auto sostenimiento del grupo familiar, y (ii) complementariedad del principio de participación conjunta (Artículos 2.2.6.5.1.9. y 2.2.6.5.1.10 del Decreto 1084 de 2015) se adelanta un proceso para identificar carencias a los hogares que solicitan atención humanitaria y que se desplazaron hace más de un año. Esto con el propósito de conocer su situación actual y determinar sus necesidades frente a los componentes que atiende la atención humanitaria, a saber, alojamiento temporal y alimentación.

El proceso de identificación de carencias implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad para las Víctimas sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la Entidad con el hogar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares, a través de la Red Nacional de Información.

Identificar hogares con carencias en subsistencia mínima facilita la focalización de la ayuda de tal manera que ésta responda a las necesidades particulares de los mismos. Así mismo, conocer la situación actual del hogar permite adecuar la ayuda de acuerdo con su tamaño, composición, presencia de sujetos de especial protección y el nivel de necesidad frente a los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Por otro lado, identificar hogares que gozan del derecho a la subsistencia mínima, le permite a la Unidad para las Víctimas apoyarlos en su avance en la ruta de la superación de la situación de vulnerabilidad y la reparación integral, focalizándolos para la oferta conducente a garantizar soluciones sostenibles.

Adicionalmente, llevar a cabo un proceso para identificar carencias permite determinar si el hogar cuenta con los recursos y/o las capacidades para proveerse los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Para esto, la consulta con otras fuentes de información sobre la situación económica del hogar, así como los reportes de los beneficiarios de oferta social, son insumos que permiten determinar si un hogar cuenta con los mecanismos necesarios para proveerse los mínimos de subsistencia por su propia cuenta, o si, por el contrario, requiere del socorro del Estado mediante la provisión de la atención humanitaria.

#### **DESARROLLO DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS**


En aplicación a lo establecido en los artículos 2.2.6.5.4.3 y 2.2.6.5.4.4. del Decreto 1084 de 2015 y el artículo 8 de la Resolución 1291 de 2016, el proceso de identificación de carencias que adelantó la Unidad para las Víctimas para el hogar del accionante se desarrolló mediante los siguientes pasos:

(i) Consulta de notificaciones de actos administrativos proferidos con ocasión de anteriores procesos de identificación de carencias asociados a solicitudes de atención humanitaria.

(ii) Consulta de los registros administrativos e instrumentos de caracterización de las diferentes entidades del orden nacional y territorial tendientes a determinar el acceso del hogar a fuentes de generación de ingresos.

(iii) Identificación de situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, según lo señalado en el Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.6.5.4.8. el cual reza: *"Se entiende que se encuentra en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad aquellos hogares que por sus características socio-demográficas y económicas particulares y por su conformación actual estén inhabilitados para generar ingresos por sus propios medios los componentes de la subsistencia mínima en materia de alojamiento temporal y alimentación"*.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000  
 Conmutador: (571)587 7040  
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.  
 Recepción de correspondencia: CALLE 16 N° 9 64 piso 1 - Bogotá D.C, Teléfono 3112368263  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>	Pág:	1 de 3

(iv) Validación del tiempo transcurrido desde el desplazamiento.

(v) Consulta en los sistemas de información y registros administrativos de entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV y/o el Sistema de Protección Social tendientes a determinar el acceso al hogar a programas que contribuyan específicamente a la subsistencia mínima y que comprendan o incluyan componentes monetarios, en especie, y/o de formación de capacidades.

(vi) Identificación de carencias en el componente de alojamiento temporal. Se evaluó como condición constitutiva de carencias en alojamiento los siguientes factores: materiales inadecuados de las viviendas o lugar de residencia, privación de acceso a los servicios públicos de agua para consumo y saneamiento básico, hacinamiento, y riesgo de ubicación de la vivienda.

(vii) Identificación de carencias en el componente de alimentación. Se evaluó como condición constitutiva de carencias en alimentación los siguientes factores: acceso limitado a una cantidad suficiente de alimentos, baja frecuencia y diversidad en el consumo de los diferentes grupos de alimentos.

**DEFINICIÓN DE CARENCIAS EN LOS COMPONENTES DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y ALIMENTACIÓN DE LA SUBSISTENCIA MÍNIMA DE LOS HOGARES VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.**

En concordancia con lo anterior, el procedimiento de identificación de carencias realizado por la Unidad para las Víctimas pudo concluir que el hogar presenta una carencia **Grave** en el componente de alimentación y una carencia **leve** en el componente de alojamiento.

1. Carencia grave: cuando se identifican factores derivados del desplazamiento forzado que limitan o pueden limitar el goce de los componentes de alojamiento temporal o alimentación poniendo en riesgo o amenazando el derecho a la subsistencia mínima de los miembros.
2. Carencia leve: cuando se identifican en el hogar factores derivados del desplazamiento forzado que en menor medida limiten o puedan limitar el goce de los componentes de alojamiento temporal o alimentación del derecho a la subsistencia mínima de sus miembros.

**CUANDO EL RESULTADO DE CADA COMPONENTE PRESENTE DIFERENTE CARENCIA:**

Es de resaltar que la identificación de carencias en los dos componentes son identificadas de manera independiente, por ello, para el caso del accionante se identifica en niveles distintos para cada componente y, por lo tanto, da lugar a la entrega de atención humanitaria en etapas de emergencia y transición para cada componente, según corresponda.


**EN RELACIÓN CON LA ENTREGA DE COMPONENTES DE ATENCIÓN HUMANITARIA**

De conformidad con el contenido del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, el objetivo de la ayuda humanitaria está encaminado a socorrer, asistir, proteger y atender las necesidades básicas de la víctima. El artículo 62 a 65 de la Ley 1448 de 2011 estableció y desarrollo tres etapas de atención a saber:

- a. Atención Inmediata
- b. Atención Humanitaria de Emergencia
- c. Atención Humanitaria de Transición

Así mismo, el Decreto 1084 de 2015 a partir del capítulo 5, estableció los criterios y procedimientos para la entrega de la atención humanitaria de emergencia y transición a las víctimas de desplazamiento forzado con base en la evaluación de los componentes de la subsistencia mínima.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000  
 Conmutador: (571)587 7040  
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.  
 Recepción de correspondencia: CALLE 16 N° 9 64 piso 1 - Bogotá D.C, Teléfono 3112368263  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>	Pág:	1 de 3

**DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL ACCIONANTE EN RELACIÓN CON LA ENTREGA DE LA ATENCIÓN HUMANITARIA.**

En razón a lo anterior, respetuosamente, informo al Despacho que en el caso concreto de **MONICA PATRICIA PEREZ** se procedió a realizar la caracterización y se determinó la entrega de la ayuda humanitaria. Éstos fueron asumidos en su totalidad por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de la asignación de un turno tal como se relaciona a continuación:

Primer nombre	Demás nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Número identificación	Dirección punto de cobro	punto cobro	Número Giro	Estado giro	Ruta Ingreso	Fecha colocación	Fecha pago
MONICA	PATRICIA	PEREZ		21135392	Avenida Carrera 68 N° 17 - 76	Corresponsal 1 Revel		GIRO VIGENTE	Identificación de Carencias	14/08/2017	

En razón a lo anterior, respetuosamente, informo al Despacho que en el caso concreto de **MONICA PATRICIA PEREZ** se procedió a realizar la caracterización y se determinó la entrega de la ayuda humanitaria. Éstos fueron asumidos en su totalidad por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de la asignación de un turno de ayuda humanitaria SM.

Lo anterior fue informado al accionante dentro de la comunicación que resolvió el derecho de petición incoado por **MONICA PATRICIA PEREZ**, la cual se anexa.


Con esto la Entidad ha demostrado haber atendido, de manera clara y de fondo, la solicitud realizada por **MONICA PATRICIA PEREZ** dando respuesta a los hechos invocados que fundamentan la acción, por lo tanto, conforme a las pruebas obrantes en el proceso se configura la figura del **HECHO SUPERADO**, aspecto que se pone a consideración del Despacho al momento de proferir sentencia.

**CARENCIA DE OBJETO:**

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sobre el tema de la **carencia de objeto**, ha dicho:

*"(...) De acuerdo con la ley y en reiterada jurisprudencia[1], está señalado que **si en el trámite de la acción de tutela sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales cuya protección se solicita ha cesado**, o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecerle al solicitante el goce efectivo de su derecho conculcado, **la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual recaería, resultando inócua cualquier decisión al respecto (...)**". (Sentencia T-821 de 21 de Agosto de 2008 M. P. Dr. Nilson Pinilla)*

En este orden de ideas, puede observarse claramente que frente al caso concreto la entidad ha actuado de manera diligente y en ningún momento se ha sustraído de las obligaciones que respecto a la población en condición de desplazamiento le corresponde asumir

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>	Pág:	1 de 3

Por lo expuesto, informamos que el fallo de tutela proferido, si fue cumplido por esta entidad, dentro del marco de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria aplicable. Al efecto, anexamos copia de los soportes sobre el cumplimiento del mismo.

Sobre decisiones similares la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil ha señalado **"sobre el cumplimiento de los fallo de tutela con posterioridad al Incidente de Desacato la sala, atendiendo el principio de favorabilidad de la pena ha sostenido que "hecho que permite inferir que la entidad contra la que se entabló el presente incidente de desacato, si bien no actuó con la diligencia debida para responder al peticionario, demostró finalmente su disposición de dar solución a los derechos que fueron protegidos, razón por la cual considera la Corte excesiva la sanción impuesta referida a los tres (3) días de arresto, por lo que la decisión consultada habrá de revocarse en este sentido"** (Jurisprudencia Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil – autos de 28 de Octubre de 2004 Exp. No. 01203-00, 23 de Enero de 2006, Exp 000853 y 25 de Junio de 2007 (Sentencia de 25 de Enero de 2008 exp. 2008 – 000099-00 reiterada el 26 de Junio del mismo año).

**PETICIÓN RESPETUOSA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS**

Debe considerar el H. Juez que el incidente de desacato constituye un trámite de carácter eminentemente coercitivo y sancionatorio, previsto por la normativa como un instrumento para lograr el cumplimiento del fallo de tutela y que busca determinar si de existir incumplimiento éste se ha dado por la responsabilidad subjetiva, negligencia comprobada, del encargado de cumplir la orden.

**POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, Y HABIENDO CESADO LA VULNERACIÓN O AMENAZA DEL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO, SOLICITO DENEGAR EL INCIDENTE DE DESACATO ABIERTO POR SU DESPACHO, MÁXIME QUE SE PRESENTA EL FENÓMENO DE LA CARENCIA DE OBJETO.**

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sobre el tema de la **CARENCIA DE OBJETO**, ha dicho:


**"... De acuerdo con la ley y en reiterada jurisprudencia<sup>2</sup>, está señalado que si en el trámite de la acción de tutela sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales cuya protección se solicita ha cesado, o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecerle al solicitante el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual recaería, resultando inoqua cualquier decisión al respecto"**... (Sentencia T-821 de 21 de Agosto de 2008 M. P. Dr. Nilson Pinilla)

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, de manera respetuosa solicitamos se **DENIEGUE** el incidente de desacato interpuesto por **MONICA PATRICIA PEREZ**, por incumplimiento del fallo proferido por el despacho que preside, toda vez que con las pruebas aportadas se logra probar que esta entidad ha dado cabal cumplimiento a sus funciones legales y a las órdenes judiciales impartidas de manera respetuosa solicito al Despacho **DAR POR CUMPLIDA LA ORDEN Y ARCHIVAR.**

**PRUEBAS**

1. Respuesta al derecho de petición
2. Planilla de envío
3. **RESOLUCIÓN No. 0600120171464514 de 2017**
4. **Certificación Ruv.**

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000  
 Conmutador: (571)587 7040  
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.  
 Recepción de correspondencia: CALLE 16 N° 9 64 piso 1 - Bogotá D.C, Teléfono 3112368263  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b>	<b>FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA</b>	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	<b>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	<b>PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS</b>	Pág:	1 de 3

**ANEXOS**

- Los documentos relacionados en el Acápite de Pruebas y que reposen en el expediente
- **RESOLUCIÓN 563 DE 1 DE JULIO DE 2015**

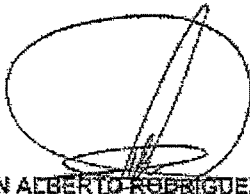
**NOTIFICACIONES**

En la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la CALLE 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá; número telefónico 7965150 Ext. 2189. Celular: 3112368263 Fax número 7965151 opción 9, y a través de los correos electrónicos:

Recepción de oficios y requerimientos [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)

El envío de respuesta a los requerimientos judiciales se hará a través de [tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co](mailto:tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co)

Atentamente



**RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**  
 Director Técnico De Gestión Social y Humanitaria

Proyectó: *CHRISTIAN R\_GRE*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CIRCUITO  
 AL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ  
 POR EL ANTERIOR...  
 CON EL ANTERIOR...  
 VENCERO EN SELE...  
 EN TIEMPO EL ANTERIOR...  
 EN TIEMPO EL ANTERIOR...  
 CORTA PARA TRASLAD...  
 CON EL ANTERIOR...  
 UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO...  
 DE OFICIO PARA LO PERTINENTE  
 HABIÉNDOSE EJECUTADO LA ANTESUR...  
 27 SET 2017  
 F.l. 50 al 60

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000  
 Conmutador: (571)587 7040  
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.  
 Recepción de correspondencia: CALLE 16 N° 9 64 piso 1 - Bogotá D.C, Teléfono 3112368263  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)